



Departamento de Boyacá  
Secretaría de Educación Departamental

Decreto Número 154 de 29 ENE 2016

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales consagradas en el artículo 305 de la Constitución Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991 en su artículo 67 establece: "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social..." y el artículo 44 señala que "...el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación..."

Que en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY del Municipio de PUERTO BOYACÁ se presenta necesidad del servicio educativo en vacante definitiva ante la superación del periodo de prueba y nombramiento en propiedad en otro lugar de quien ostentaba la titularidad del cargo, en el Nivel de PRIMARIA, situación que genera la necesidad de su cubrimiento, la cual ha sido certificada por la instancia de cobertura de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 1278 de 2002, artículo 13, sobre nombramientos provisionales "cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo".

Que el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación de Boyacá solicitó autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar nombramientos de Docentes en vacantes definitivas. Autorización dada mediante Oficio 02-2016 EE 52 del 04 de Enero de 2016.

Que según lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 191 de 2012, y modificado por el Acuerdo No. 316 del 22 de abril de 2013 sobre perfiles para desempeñar el cargo de docente en cada área educativa, el personal seleccionado cumple con el requisito allí señalado.

Que el Departamento de Boyacá como Ente Territorial certificado en materia educativa debe garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a BIBIANA ANDREA CABRA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía 46454104, Profesional Universitario (Licenciado en Ciencias de la Educación Preescolar), para que desempeñe el servicio DOCENTE en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY del Municipio de PUERTO BOYACÁ, donde existe la necesidad educativa en el Nivel de PRIMARIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombramiento provisional queda sujeto a la existencia de la necesidad del servicio que dio origen a su nombramiento, y se dará por terminada por la provisión de la necesidad a través de concurso público de méritos; por el traslado de un Docente de propiedad de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 1278 de 2002 y Decreto 520 de 2010; atendiendo los parámetros dispuestos en el Decreto 3020 de 2010 y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá, sobre el particular; en procesos de reorganización que impliquen la no necesidad del servicio y demás disposiciones legales que puedan conllevar a la terminación de su vinculación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos legales exigidos para el respectivo cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El nombramiento de que trata este Decreto automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** La asignación básica del educador nombrado en provisionalidad, será la que corresponda de acuerdo con el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional, para cada vigencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación de labores.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 29 ENE 2016

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ  
Gobernador de Boyacá

ESAU RICARDO PÁEZ GUZMÁN  
Secretario de Educación de Boyacá

MIGUEL ALBERTO VERGARA SANDOVAL  
Director Administrativo - Secretaría de Educación de Boyacá

Revisó: LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR  
Asesora Jurídica

GESTIÓN DE PERSONAL: ARMANDO LEAL HERNÁNDEZ